

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBELLOTTES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60
ULTRAMAR... Por un mes... 30
EXTRANJERO... Por un mes... 72



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

FELICITACION DIRIGIDA POR LA COMISION DE LAS CORTES A S. M. LA REINA CON MOTIVO DE SU CUMPLEAÑOS.

SEÑORA: Las Cortes Constituyentes nos han dado el grato encargo de felicitar á V. M. en este día, aniversario de su augusto natalicio, y que coloca á V. M. en el periodo que la ley común ha fijado para la mayor edad de los súbditos españoles.

Esta doble coincidencia no puede ménos, Señora, de ser altamente lisonjera para una nación, cuyas Cortes Constituyentes han adoptado como base de su obra principal el reinado de V. M.; reinado que supo aquella sostener entre torrentes de sangre, y del cual hemos esperado y esperamos con toda fe la cooperacion mas decidida y eficaz para consolidar en nuestra patria las instituciones liberales que las luces del siglo prescriben como necesarias para divinizar á los Reyes, y labrar el sosiego y ventura de los pueblos.

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia la felicitacion de las Cortes Constituyentes, interpretando con benignidad esta traduccion imperfecta que habré yo sabido hacer de sus leales y patrióticos sentimientos; y quiera el Cielo que V. M. celebre igual fiesta por dilatados años, sin decrecimiento de sus actuales satisfacciones, con el amor que hoy la profesan sus súbditos, y recibiendo este mismo homenaje de persona mas digna que yo para llevar la voz en nombre de la gran nacion española.

S. M. SE DIGNO CONTESTAR LO SIGUIENTE:

SEÑORES DIPUTADOS: Es muy grato á mi corazón el leal afecto con que las Cortes Constituyentes me felicitan por vuestro conducto en este día de mi natalicio, en que cuento uno mas de amor al noble y generoso pueblo que representais.

Identificada con las instituciones en cuya defensa tronó el cañon que escuché desde la cuna de mi infancia; teniendo por verdad infalible que no hay ventura para los Reyes sin la paz y la felicidad de sus pueblos, es el mas ardiente de mis deseos ver consolidada la libertad de esta nacion heroica, y que mi reinado le deje un recuerdo tanto mas lisonjero cuanto mayor sea la suma de bienes que pueda alcanzarle.

En las Cortes Constituyentes tengo cimentada la mejor de mis esperanzas, y el amor de que me han dado tan leales pruebas es para mi segura prenda de que sabrán establecer la libertad y el orden sobre bases imperecederas.

El Cielo haga que en ese camino de prosperidad que constantemente le pido, os vea repetir muchos años esta manifestacion de cariño, doblemente estimable para mí por las personas encargadas de ofrecérmela.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Ultramar al Capitan General de ejército D. Evaristo San Miguel en la vacante ocurrida por muerte del Teniente General D. Gerónimo Valdes, Conde de Villarín.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Ultramar me ha hecho D. Miguel Tacon, Duque de la Union de Cuba, y nombrar en la seccion de Guerra á que correspondia á D. Antonio de Urbiztondo, Marqués de la Solana.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Ultramar me ha hecho el Marqués de Morante, y nombrar en la seccion de Justicia á que correspondia á D. José Portilla, Vicepresidente de las Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

Ayer, despues del besamanos, S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de la Real servidumbre, se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. Conde de Azinaga, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, y en el acto de poner en las Reales manos de S. M. una carta de S. M. Fidelísima, anunciando su advenimiento al Trono, y la credencial confirmándole en el puesto que ha desempeñado hasta ahora en esta corte, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORA: Cumpló hoy con la muy grata y honrosa mision de depositar en las Reales manos de V. M. la carta Real en que S. M. el Rey, Sr. D. Pedro V., anuncia á V. M. su elevacion al Trono.

Tengo igualmente la honra de presentar á V. M. la credencial por la que el mismo augusto Señor se ha dignado conservarme el carácter de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

SEÑORA: Hallándose animado S. M. Fidelísima de los sentimientos mas afectuosos hacia la augusta persona de V. M. desea contribuir eficazmente á estrechar cada vez mas las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre las Coronas de Portugal y de España, y forma los mas fervientes votos por la ventura de V. M. y de toda su Real familia, asi como por la gloria y prosperidad de la noble nacion española.

Y S. M. se dignó contestar: Señor Conde: Recibo con viva satisfacion la carta Real que me acabais de entregar, en que S. M. el Rey Don Pedro V me anuncia su advenimiento al Trono de Portugal, y la credencial por la cual S. M. os conserva en mi corte como su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Deseando adelantarme á felicitar á S. M. Fidelísima con motivo de aquel fausto suceso, lo ha hecho en mi nombre en mision extraordinaria mi Representante cerca de S. M.

Animado de los deseos mas sinceros de que se estrechen cada vez mas los lazos de amistad que unen á las Coronas de España y Portugal, he oido con verdadero placer las protestas que á nombre de vuestro augusto Soberano me habeis dirigido. Yo á mi vez elevo al Todopoderoso los votos mas fervientes por la felicidad de S. M. Fidelísima y de su Real familia, y por la gloria y ventura del hidalgo pueblo portugués.

Veo al mismo tiempo con agrado sumo que habeis sido confirmado en el puesto que desempeñabais en mi corte, donde ya habeis sabido grangearos el afecto general y mi aprecio.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 13 de Setiembre próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, y que va mejorando considerablemente el estado sanitario de aquella Isla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Teniente General D. Francisco Javier de Ezpeleta, vengo en relevarle del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

El Brigadier D. Diego de los Rios, Gobernador militar de la provincia de Lérida, dirigiéndose á Pons en la mañana del 3, tuvo noticia de que Borges habia estado en la casa Mulle con 150 hombres, entre ellos 30 desarmados, y siguiéndole por las cercanias de la Sentin, Flor, el Serat hasta Mongay, llegó á este ultimo punto á las nueve de la noche sin poder disparar un tiro por la precipitacion con que marchaba el enemigo, al cual sin embargo pudo hacerle dos prisioneros, que fueron pasados por las armas.

El General segundo Cabo de Cataluña dirige la persecucion de los Tristany por la parte de Solsona. El General Gobernador de la provincia de Gerona se encontraba el 4 en Olot para obrar con arreglo á las noticias que recibiese de las columnas de operaciones de la de Barcelona, pues en la suya solo hay diseminados y escondidos unos 20 facciosos que evaden por todos los medios posibles la persecucion incesante que se les hace.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideracion la Reina (que Dios guarde) los males que se siguen á los particulares y á la causa pública de que haya siempre lugar á la prision del reo y sea efectiva cualquiera que sea la pena que merezca por los delitos á que se refiere la regla 35 de la ley provisional para la aplicacion del Código, sin admitir la fianza que permite la regla 33 en los casos que expresa; y de que, por el contrario, no se decreta desde luego, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1833, auto de prision por delito cuya pena sea inferior á las de presidio, prision y confinamientos mayores, ó alguno de los otros que designa el art. 1.º del mismo, dando el proceso dicha fianza, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre, en todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor, menos por los exceptuados en la mencionada regla 35, se ha servido mandar que esa comision, sin perjuicio de continuar con el proceso que la distingue y le está tan recomendado en el proyecto de reforma del Código penal y ley que le acompaña, se ocupe con toda urgencia de otro proyecto de ley que, partiendo de las bases en que aquella haya de fundarse, provea por de pronto de remedio á los graves inconvenientes á que dan lugar las disposiciones contenidas en la citada regla 35 y en el decreto de 30 de Setiembre de 1833 sobre los casos en que debe ó no acordarse y ser efectiva la prision de los procesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr. Presidente de la comision de Códigos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por los Jefes de algunos establecimientos de ensenanza sobre el modo de atender las reclamaciones de los cursantes que han satisfecho en el anterior curso académico derechos de matricula mas crecidos que los señalados en la Real orden de 4 de Mayo último, se ha servido resolver que por esa oficina se tomen las disposiciones oportunas para reintegrar el exceso á los que se enuncian por delito cuya pena sea inferior al pago en las depositarias de las Universidades; y que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general del Estado, se haga el abono por los depositarios, previa orden del Jefe de la escuela.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lo-

renzo 28 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes dirigidas á este Ministerio pidiendo incorporacion de estudios de latinidad y humanidades hechas privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el reglamento vigente; y deseando S. M. evitar perjuicios á la juventud estudiosa, y quitar al propio tiempo todo pretexto para la inobservancia de las disposiciones que rigen en esta materia, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los que hayan hecho privadamente estudios de latinidad y humanidades sin haber cumplido con lo prescrito en la seccion novena del reglamento de 10 de Setiembre de 1832, podrán incorporarlos bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 del mismo mes y año, entendiéndose que por derechos de matricula del curso académico que acaba de terminar han de satisfacer 120 rs.

2.º Los comprendidos en el artículo anterior presentarán sus solicitudes documentadas á los Jefes de los establecimientos donde deseen hacer la incorporacion antes del día 16 de Noviembre próximo, no dándose curso á las instancias que se reciban pasado este término.

3.º Se prorroga hasta el referido día 16 de Noviembre la matricula del presente curso para la enseñanza doméstica; pero los que se matriculen en este nuevo plazo no serán admitidos á examen hasta la época de los extraordinarios.

Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos provinciales dispondrán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose al propio tiempo las disposiciones citadas en el art. 1.º.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas, Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Diferencia á favor de la nacion.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion.

Madrid 10 de Octubre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º—El Director general, Azpilcueta.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Octubre de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel, Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Contador, Antonio de Menses.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jontoya.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito seguido por la viuda de hijos de D. José Frigola, vecino de esta corte, con D. Jacobo Verca Aguiar, que lo es de Andeue, en concepto de heredero de su difunta esposa Doña Maria del Carmen Abrahades, Marquesa de Monroy, sobre pago del importe de un papel-obligacion firmado en Madrid en 1.º de Enero de 1834, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por parte de los Frigolas de la sentencia de vista, dictada por la Sala segunda de la Audiencia de la Corona en 7 de Junio de 1853, por haberse infringido las leyes del procedimiento que marca el art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1833:

vimiento de 1852, en que el Juez de primera instancia de Santiago prorogó el término de prueba á los 120 dias, otorgado por la ley, para la que habia de practicarse de puertos alende, no fué contradicho en tiempo y forma por la viuda de Frigola é hijos, quienes por el contrario manifestaron en todas las actuaciones sucesivas la mas explicita conformidad con lo en el mismo acordado: Considerando que en conformidad al Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, para la interposicion del recurso de nulidad por supuesta infraccion del orden esencial de los procedimientos, se requiere como condicion indispensable la reclamacion en tiempo y forma contra la providencia en que se ha ocasionado este supuesto agravio: Considerando que el auto dictado en 8 de Noviembre de 1853 llamando los autos con citaciones, habian precedido las conclusiones de ambas partes para delimitar: Considerando que la prueba ofrecida en segunda instancia por la viuda de Frigola é hijos era en todos conceptos inconducente é inadmisibile, porque ni el reconocimiento caligráfico que se habia ya practicado en la primera instancia podia ya repetirse, ni este medio de prueba, ni la que se intentaba por medio de dos testigos, po-

dian influir en el resultado del proceso, aun cuando hubiesen dicho todo cuanto apetecian la viuda de Frigola é hijos: Considerando por último que en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 solo se permite el recurso de nulidad por no haberse recibido el pleito á prueba siendo esta conducente y admisible, y que las demas leyes citadas, lejos de autorizar la interposicion del recurso, le presentan como destituido de todo fundamento, pues que no procede la prueba en segunda instancia sobre los mismo hechos alegados y tratados de justificar en la primera: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso propuesto por la viuda de Frigola é hijos, á quienes se condena á la pérdida de la cantidad depositada y en las costas. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Francisco Agustín Silvea.—Luis Rodríguez Camaleño.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Va-

lor.—Miguel Oca.—El Marqués de Morante votó por escrito.—Francisco Agustín Silveira.  
Publicación.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Agustín Silveira, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de la Reina y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.  
Madrid 3 de Octubre de 1855.—José Calatravero. 3482

### ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo el periódico titulado *Pero-Grullo*, correspondiente al día 5 del actual, por haber insertado dos artículos, el primero que principia «Apuntes.—Esta noche he dormido mal» y concluye: «si les he nombrado ha sido sin mala intención» y el segundo, las copias *semipublicas* que empieza: «Quien tuviera una ventana tan alta como la luna» se procedió a celebrar sorteo de los *pliegos* de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que le ha precedido, todas las señoras D. Francisco Beyras, D. Juan Pedro Cayo, D. José Santiago, D. Basilio, D. Leona, D. Joaquín, D. Juan Francisco Carrero, D. Juan Manuel González, D. Manuel Fulgencio Lopez y D. José Maroto, quienes declararon para cada uno de ellos no haber lugar á la formación de causa por unanimidad.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—Valentín Ferraz.

### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

### GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Invidados del cólera-morbo..... 42  
Muertos de los anteriormente invidados..... 34  
Idem de los invidados en este día..... 23  
Curados..... 40

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 10 DE OCTUBRE DE 1855.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 0		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana	27.876	708.04	9.8	42.3	Sur.	Cubierto.
12 del día	27.890	708.39	10.8	43.5	Sur.	Lluvia.
3 de la tarde	27.876	708.04	11.4	44.3	Sur.	Cubierto.
6 de idem.	27.884	708.24	10.2	42.8	Sur.	Idem.
Calor máximo del día			11.9	44.7		
Calor mínimo del día			8.1	40.1		

### SEXTA SECCION.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo al cual se saca a pública subasta la adquisición de 2,000 sacos de lana virgen para la fabricación de paños con destino á los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, en dos partes iguales, 2,000 arrobas de lana churra vasta, en sacos y parpa, pero de buena calidad, sin proquería ni humedad, y conforme á las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Dirección de establecimientos penales de este Ministerio y en los Gobiernos de las provincias de Toledo, Segovia, Avila, Salamanca y Guadalupe.  
2.º Precederá á su admisión un detenido reconocimiento pericial practicado por dos personas competentes, nombrada una por la Administración y otra por el contratista, y si de él resultase que la lana es admisible se licitará á éste el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; si no resultase admisible deberá retirarla, reponiéndola en el término que la Dirección le señale. Si fuese inadmisibles también la lana presentada para la reposición, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administración. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero, nombrado por la Administración.  
3.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el día 25 del presente mes, en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, y en las demás partes ante los respectivos Gobiernos.  
4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 65 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposición que exceda de esa suma.  
5.º Para presentarse como licitador en la subasta habrá de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. vn.

### REVISTA DE CIENCIAS Y ARTES.

Fotografía.—Heliocromía.—Aplicaciones fotográficas.—Rayo fotográfico.—Habitantes de la luna.—Compresión de la aorta en el tratamiento del cólera.—Nuevo método de fabricación del hierro y del acero.—Conservación de las sustancias alimenticias.—Balena artificial.

El admirable descubrimiento de Niepce y de Daguerre está dando en estos momentos un paso gigantesco. Se trata nada menos que de la fijación de los colores dentro de la cámara oscura, bello objeto de tantos científicos ensayos y de tan laboriosos sacrificios llevados á cabo por los más eminentes fotógrafos de todas las naciones. El problema está resuelto, y resuelto por el hombre que mas ha contribuido á los progresos del arte fotográfico. Hay en la Exposición de París un cuadro con tres pequeñas pruebas, ante las que nadie se detendría por el conde Agudado. Estas tres pruebas señalan las tres fases más importantes de los progresos del daguerrotipo: cada una de ellas ha costado muchas penosas investigaciones, muchos malogrados ensayos, muchos estudios teóricos, muchas y muy sabias aplicaciones prácticas. Son los títulos que gloria de un hombre que ha alcanzado una merecida reputación; son los resultados primitivos de las largas experiencias de Mr. Niepce de San Víctor. La primera de estas pruebas es una negativa sacada de un grabado sobre el cristal aluminado en 1818, fecha de esta invención; á su lado se halla colocada la prueba positiva. La tercera es una lámina de acero grabada por el procedimiento de Niepce. Esta lámina, en que se marcan detalles que no sería dado reproducir á la más fino buril, encierra un magnífico portretito fotográfico, y demuestra que el grabado heliográfico empezó ya con buen éxito por el conde Agudado. Hace cada día nuevos progresos en manos de su inventor. Al lado de esta lámina se ve un sitio desocupado. La razón es la siguiente: Mr. Niepce ha querido exponer únicamente una muestra de cada una de sus invenciones ó perfeccionamientos: al lado de la fotografía sobre cristal y del grabado heliográfico debe figurar la *heliocromía*. Tomando por punto de partida los trabajos de Mr. Edmundo Bequerel, que valiéndose de un subterfugio de plata había reproducido el primero sobre una lámina metálica los colores de un grabado iluminado, Mr. Niepce de San Víctor, gracias á su infatigable perseverancia y al estudio profundo de la acción de la luz sobre las sustancias químicas, ha llegado á reproducir con sus colores, no ya un grabado iluminado, sino un maniquí vestido con telas de distintos colores. Envidiamos á las personas, que penetrando en el santuario de la ciencia de la más sagrada perspectiva y del efecto sorprendente de esas obras maestras del genio fotográfico en que se reproducen, no solo los más delicados contornos del modelo, sino el color con todos sus graduaciones, con todos sus reflejos, con todas

Villa del Prado.

Invidados.....	3
Muertos.....	3
Curados.....	1

Meco.

Invidados.....	3
Muertos.....	2
Curados.....	1

Navalcarnero.

Invidados.....	1
Curados.....	1

Daganzo de Arriba.

Invidados.....	7
Muertos.....	7

El Molar.

Invidados.....	4
Muertos.....	2
Curados.....	3

En los demás pueblos de la provincia, según las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.  
Madrid á las once de la noche del 10 de Octubre de 1855.—El G. I., José María Lallana.

### JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

SEXOS.	Estadística anterior		Estadística actual		Estadística anterior		Estadística actual	
	Entrados	Altas	Entrados	Altas	Entrados	Altas	Entrados	Altas
Hombres.....	42	8	3	7	40	31	9	
Mujeres.....	26	5	3	3	23	20	45	
Total.....	68	13	6	10	63	51	24	

Madrid 10 de Octubre de 1855.—Valentín Ferraz.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 10 DE OCTUBRE DE 1855.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 0		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana	27.876	708.04	9.8	42.3	Sur.	Cubierto.
12 del día	27.890	708.39	10.8	43.5	Sur.	Lluvia.
3 de la tarde	27.876	708.04	11.4	44.3	Sur.	Cubierto.
6 de idem.	27.884	708.24	10.2	42.8	Sur.	Idem.
Calor máximo del día			11.9	44.7		
Calor mínimo del día			8.1	40.1		

### SEXTA SECCION.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo al cual se saca a pública subasta la adquisición de 2,000 sacos de lana virgen para la fabricación de paños con destino á los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, en dos partes iguales, 2,000 arrobas de lana churra vasta, en sacos y parpa, pero de buena calidad, sin proquería ni humedad, y conforme á las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Dirección de establecimientos penales de este Ministerio y en los Gobiernos de las provincias de Toledo, Segovia, Avila, Salamanca y Guadalupe.  
2.º Precederá á su admisión un detenido reconocimiento pericial practicado por dos personas competentes, nombrada una por la Administración y otra por el contratista, y si de él resultase que la lana es admisible se licitará á éste el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; si no resultase admisible deberá retirarla, reponiéndola en el término que la Dirección le señale. Si fuese inadmisibles también la lana presentada para la reposición, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administración. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero, nombrado por la Administración.  
3.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el día 25 del presente mes, en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, y en las demás partes ante los respectivos Gobiernos.  
4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 65 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposición que exceda de esa suma.  
5.º Para presentarse como licitador en la subasta habrá de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. vn.

### REVISTA DE CIENCIAS Y ARTES.

Fotografía.—Heliocromía.—Aplicaciones fotográficas.—Rayo fotográfico.—Habitantes de la luna.—Compresión de la aorta en el tratamiento del cólera.—Nuevo método de fabricación del hierro y del acero.—Conservación de las sustancias alimenticias.—Balena artificial.

El admirable descubrimiento de Niepce y de Daguerre está dando en estos momentos un paso gigantesco. Se trata nada menos que de la fijación de los colores dentro de la cámara oscura, bello objeto de tantos científicos ensayos y de tan laboriosos sacrificios llevados á cabo por los más eminentes fotógrafos de todas las naciones. El problema está resuelto, y resuelto por el hombre que mas ha contribuido á los progresos del arte fotográfico. Hay en la Exposición de París un cuadro con tres pequeñas pruebas, ante las que nadie se detendría por el conde Agudado. Estas tres pruebas señalan las tres fases más importantes de los progresos del daguerrotipo: cada una de ellas ha costado muchas penosas investigaciones, muchos malogrados ensayos, muchos estudios teóricos, muchas y muy sabias aplicaciones prácticas. Son los títulos que gloria de un hombre que ha alcanzado una merecida reputación; son los resultados primitivos de las largas experiencias de Mr. Niepce de San Víctor. La primera de estas pruebas es una negativa sacada de un grabado sobre el cristal aluminado en 1818, fecha de esta invención; á su lado se halla colocada la prueba positiva. La tercera es una lámina de acero grabada por el procedimiento de Niepce. Esta lámina, en que se marcan detalles que no sería dado reproducir á la más fino buril, encierra un magnífico portretito fotográfico, y demuestra que el grabado heliográfico empezó ya con buen éxito por el conde Agudado. Hace cada día nuevos progresos en manos de su inventor. Al lado de esta lámina se ve un sitio desocupado. La razón es la siguiente: Mr. Niepce ha querido exponer únicamente una muestra de cada una de sus invenciones ó perfeccionamientos: al lado de la fotografía sobre cristal y del grabado heliográfico debe figurar la *heliocromía*. Tomando por punto de partida los trabajos de Mr. Edmundo Bequerel, que valiéndose de un subterfugio de plata había reproducido el primero sobre una lámina metálica los colores de un grabado iluminado, Mr. Niepce de San Víctor, gracias á su infatigable perseverancia y al estudio profundo de la acción de la luz sobre las sustancias químicas, ha llegado á reproducir con sus colores, no ya un grabado iluminado, sino un maniquí vestido con telas de distintos colores. Envidiamos á las personas, que penetrando en el santuario de la ciencia de la más sagrada perspectiva y del efecto sorprendente de esas obras maestras del genio fotográfico en que se reproducen, no solo los más delicados contornos del modelo, sino el color con todos sus graduaciones, con todos sus reflejos, con todas

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

1.º El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.  
2.º El anuncio que se publica en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse, con 45 días de anticipación.  
Madrid 1.º de Octubre de 1855.—El Director general, Joaquín Liño.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

1.º El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.  
2.º El anuncio que se publica en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse, con 45 días de anticipación.  
Madrid 1.º de Octubre de 1855.—El Director general, Joaquín Liño.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

#### SECCION 1.ª.—Negociado 5.º

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

#### SECCION 1.ª.—Negociado 5.º

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

RELEVOS.	Caballerías.
Ecija.....	3
Osuna.....	4
Saucejo.....	4
Ronda.....	4
San Roque.....	4
Algeciras.....	3

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

#### SECCION 1.ª.—Negociado 5.º

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

#### SECCION 1.ª.—Negociado 5.º

1.º La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Dirección general de Correos, á las dos de la tarde del 21 del mes corriente, en atención á la preteritoriedad de este servicio en la actual estación de lluvias.  
2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente conformes al adjunto modelo, y con el sello que ha de consignarse previamente como garantía será de 1,000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción, así como en pliego separado y con el mismo lema, el nombre y domicilio del proponente.  
3.º La cantidad mayor admisible por cada saco completo será de 58 rs.  
4.º Las dimensiones de los referidos sacos serán de dos varas y media de largo, una vara y media cuarta de ancho, cuyo modelo estará de manifiesto en la expresada Dirección general, así como una muestra de la lana de hilo y algodón á seis cabos retorcido.  
5.º Los 180 sacos deberán entregarse en esta Dirección el 30 del 31 de Septiembre de 1855, y el resto el 1.º de Septiembre de 1856. El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden.  
Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Director, Angel Izardí.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

RELEVOS.	Caballerías.
Ecija.....	3
Os	

en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Logroño 28 de Setiembre de 1855.—Julian Pastrana.

JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Subasta para el día 8 de Noviembre de 1855 de doce a una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte ante el Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Balas y escribano D. Manuel Sanz de la Lastra.

Beneficencia.

Núm. 1,403 del inventario.—Un cortijo con casa de feja, nombrado Pedro Palacios, procedente de la beneficencia de Córdoba, que radica en el término de Porcuna, sitio de Pedro Palacios; su cabida 419 fanegas de tierra, divididas en varias hazas y suertes de tierra, y linda a Levante con el camino de Valenzuela; a Poniente con tierras del Marqués del Puente, y Norte con las del cortijo del Zano; que produce anualmente en renta 2,000 rs. y viene en 15 de Agosto de cada año; capitalizado en 35,000 rs. y tasado en 63,375 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Números 1,318 y 1,319 del inventario.—Una viña con 6,800 vides y 1,000 plazas en 9 fanegas y 7 celemines de tierra, procedente de la beneficencia de Ubeda, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Barranco Lobo, que llevan en arrendamiento Nicolas Ruiz y Salvador Lechuga, y linda a Mediodía con el camino de dicho sitio; a Levante con el campo de Pedro Roman; a Poniente con olivos de D. Miguel Almagro y herederos de Doña Josefa Diaz, y al Norte con olivos de D. Manuel Arcevalo, que produce anualmente en renta 710 rs. y viene en el año 1855; tasada en 10,433 rs. y capitalizada en 12,780, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 761 del inventario.—Un olivar con 221 matas y 23 plazas, procedentes de la beneficencia de Baeza, que radica en el término de dicha ciudad, sitio casa del Duende, que llevan en arrendamiento D. Antonio Santa María, y linda a Levante con el camino de los Ibreros; al Sud con olivar de D. Gabino Rubio; a Poniente con otras de Antonio Garcia, y al Norte con viña de la misma procedencia; que produce anualmente en renta 600 reales, y viene en 24 de Diciembre de cada año. Tasado en 9,625 rs., y capitalizado en 10,800, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaen 29 de Setiembre de 1855.—Manuel Jontoya.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Subasta para el día 9 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Diego Borrajo y escribano D. Vicente Callejo Sanz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 8,310 del inventario.—Segunda suerte de las cuatro en que se ha dividido la dehesa del Tamariz, procedente del caudal de propios de Orce, que radica en el término de dicho pueblo, en el sitio que da nombre a la finca, y esta suerte es conocida por Jaral del Cural y Ramblizas; consta de 26 fanegas de tierra, 24 de sembradura y dos de monte bajo, y linda al Norte con tierras de D. Antonio Vizcaino; al Sud con otras de Manuel Navarrete y Narciso Gonzalez; al Este con otras de los herederos de Pablo Lanellas, y Oeste con propiedad de Antonio Perez; que está capitalizada, por la renta de 516 rs. que le gradúan los peritos por hallarse arrendada juntamente con las otras tres suertes hasta fin de Diciembre de cada año, en 9,828 rs., y tasada en 10,826, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 8,314 del inventario.—Una dehesa denominada «Dehesada Nava del Caballo», procedente del caudal de propios de la villa de Orce, que radica en el término de la misma, en el sitio de que toma su nombre; consta de 400 fanegas de tierra de monte bajo, y arvegan en ella 17,000 puros salgares, 2,600 raudales y 4,000 raudales; linda al Norte con monte de la propiedad del Estado; al Sud con id. del Estado y la dehesa Carnicera, y al Este y Oeste con montes realengos; está capitalizada por la renta de 4,683 rs. que pende de la aprobación superior, en 39,291 reales, y tasada en 77,000, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 9,187 del inventario.—Una dehesa, procedente del caudal de propios de la villa de Rus, que radica en el término de la misma, sitio llamado Sierra Morenilla. Consta de 784 fanegas de tierra de tercera clase y montuosas; linda a Mediodía con tierras de Juan Lopez; a Levante con el término de la villa de Arquillos; a Poniente con dehesa del Vizconde de Beguir, y al Norte con tierras de D. Juan Maria Conejero; la renta en arrendamiento Miguel Domínguez, y está capitalizada, por la renta de 3,300 rs. que viene en 3 de Mayo de cada año, en 59,400 rs., y tasada en 78,100 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaen 1.º de Octubre de 1855.—Manuel Jontoya.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Subasta para el día 9 de Noviembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Diego Borrajo y escribano D. Vicente Callejo Sanz, que se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 32 del inventario.—Un campo seco de 76,800 varas superficiales de terreno de tercera clase, situado en la Gorguilla, término de Eullob, procedente de los propios de esta provincia; confina con otros de Hilario Pascual y Joaquin Burriel. No es susceptible de división. Está arrendado con otras fincas a Joaquin Burriel hasta fin del año 1856. Ha sido capitalizado por la Contaduría, sobre su valor en renta de 800 rs., en la cantidad de 14,400, y se sacará a subasta bajo el tipo de 15,000 en que está tasado por los peritos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 1.º de Octubre de 1855.—El comisionado principal, P. A., Felipe Garay.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, e cuando se pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abanará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Continúa la relación de las fincas subastadas y adjudicadas en sesión de 14 de Setiembre de 1855.

Table with 4 columns: JAEN, Tipo de finca, Valor á que se adjudicó en mate., Valor á que se adjudicó en subasta. Includes entries for fincas 811, 838, 839, 837, 836, 835, 834, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CACERES.

D. Martín Alvarez, una casa en Cáceres, plazuela de los Gitanos; fué de la cofradía de la Circunferencia; de id.; capitalizada y rematada en... 5,100 5,400

D. Lorenzo Fernandez, para Don Francisco Agustín Fernandez, un edificio que fué ermita de Santa Catalina, en la plazuela de Santa Maria de Cáceres; fué del clero; capitalizado y rematado en... 457 7 457 7

Table with 4 columns: D. Nicolás María Jimenez, una casa en id., calle de la Cruz; fué de la cofradía de San Juan; capitalizada y rematada en... 2,350 8,400. D. José Martínez Cano, un olivar sito en la Cañada del Herrero, término de dicha villa, que fué de la coleduría de Santa Marta de la misma; capitalizado y rematado en... 8,910 9,500. D. José Calabris, una tierra, término de Porcuna, que fué de la fábrica parroquial de la misma; capitalizada y rematada en... 7,560 7,900. D. Salvador Sabatel, una huerta, término de Baeza, sitio de la fábrica de Baeza; capitalizada y rematada en... 7,200 7,200. D. Julian Sotero, un majuelo, término de dicha ciudad, sito en Cerro Palmes, que fué de la obra pía de menores de Baeza; capitalizado y rematado en... 7,830 7,830. D. Manuel Tornero, término de idem, que fuéron de la fábrica de la catedral de Baeza; capitalizados y rematados en... 7,350 9,300. D. Salvador Sabatel, un olivar, sito en el Arroyo de las Cuñabres, término de dicha ciudad, que fué del prior y clérigos de San Pablo de la misma; capitalizado y rematado en... 8,280 9,010. D. Gerónimo Miguel Jimenez, una haza de 6 fanegas, camino de la Peñañeta, de este término, que fué de los Trinitarios calzados de la misma; capitalizada y rematada en... 432 432.

(Se continuará.)

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley con el objeto de facilitar la redención de los censos comprendidos en la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

A LAS CORTES.

Cuando el artículo de una ley ofrece dudas en su aplicación práctica, nada hay más difícil para el Gobierno que conseguir el acierto, aunque para obtenerlo haya dedicado toda su atención, todos sus desvelos, y toda dificultad crece, si existe alguna contradicción u oscuidad entre el espíritu y letra de la ley, sin que entónces quede mas medio para la ejecución que obrar con arreglo á lo que aconseje la mejor buena fe y la mas recta y pura intención en las dificultades que se presenten. Tal es, Sres. Diputados, lo que al Gobierno ha sucedido con el art. 4.º de la ley de 1.º de Mayo sobre desamortización, artículo que ha dado ocasion á distintas interpretaciones, según las circunstancias especiales de los comulgadores. El Gobierno, sin embargo, creyó desde un principio que el pensamiento de la ley, al tratar de la condonación de los réditos de censos á que se refiere el citado artículo, nunca fué el de perdonar todos los réditos de que estuvieran en descubiertos los censatarios sin excepcion ni limitacion de ningún género.

Pasando pues de dicho principio, el Gobierno no hizo otra cosa que robustecer la idea que en su opinion venia sentando la ley, y consignarla en el art. 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último, después de la instruccion del oportuno expediente. Del mismo modo consideró la cuestion el Tribunal Contencioso-administrativo, cuando consultado sobre la referida Real orden, evacuó su dictamen, aunque en términos mas latos.

Habia tambien la circunstancia, muy atendible por cierto para el Gobierno, de considerar los réditos vencidos no exceptuados como uno de los recursos con que atender á las obligaciones del clero, y que por lo tanto nunca podia ser la mente de los legisladores privar al Estado de estos recursos para aplicarlos al referido objeto, á menos que no se hiciera el correspondiente aumento al presupuesto para cubrir el déficit que resultase en el producto de dichas rentas del clero, así como de las de Beneficencia, Propios e Instrucción pública.

Estas consideraciones eran de la mayor gravedad y trascendencia, y si el Gobierno, creyendo que la ley perdonaba todos los réditos vencidos sin distincion alguna, hubiese obrado en este sentido, pudieran tambien haberse hecho cargos de otro género, con lo cual quedaba la cuestion siempre insoluble.

Para resolverla pues de la manera conveniente y legal, faltaba oír la opinion de corporaciones y personas ilustradas, y ver el conjunto de multiplicadas reclamaciones; verificado lo cual, el Gobierno se apresura á presentar el proyecto de ley, ampliando la facilidad de las redenciones, siendo tanto mas satisfactorio para el mismo, cuanto que tambien participa de las ideas extendidas respecto á la conveniencia de liberar la propiedad á toda costa de la tan pesada carga de los censos. En prueba de la importancia que el Gobierno ha dado á este extremo de la ley de desamortización, pendiente está de informe en la actualidad del Tribunal Contencioso-administrativo una consulta relativa á la modificación de varios artículos de la instrucción de 31 de Mayo con el objeto de facilitar las redenciones de la manera mas expedita. Este pensamiento forma parte del presente proyecto en sus artículos 4.º y 5.º

No hasta esto solo, Sres. Diputados. Es preciso, á juicio del Gobierno, ampliar el plazo de seis meses señalado en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo para las redenciones. La mayor parte de los censatarios se han retirado de solicitarlas por la interpretacion citada del art. 11 de la ley, y mas principalmente por las formalidades que exigia en este punto la referida instrucción de 31 de Mayo, desamortizando á los propietarios para liberar sus fincas de tan pesados gravámenes.

Por estas y otras consideraciones, que no pueden ocultarse á la ilustracion de tan respetable Asamblea, el Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se perdonan los atrasos que adeuden todos los censatarios, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó réditos de los censos y verifiquen la redencion dentro del plazo que se señala en esta ley.

Art. 2.º Las Cortes acordarán se comprendan en el presupuesto sometido á su aprobacion las cantidades necesarias para compensar las bajas que puedan resultar de esta remision de créditos á los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, dueños de sus respectivos censos, así como el aumento que por la misma causa pueda exigir la dotacion del culto y clero.

Art. 3.º Se amplía hasta un año el plazo de seis meses concedido por el artículo 7.º de la ley de 1.º de Mayo para la redencion de censos.

Art. 4.º Se admitirá la redencion de toda clase de censos comprendidos en la referida ley de 1.º de Mayo á cuantos interesados lo soliciten, ántes de vencer el plazo del año precedentemente señalado, aunque no puedan llenarse los requisitos y formalidades de que hablan los artículos 233, 234 y los demas relativos al particular en la instrucción de 31 de Mayo.

Art. 5.º Para las redenciones que se verifiquen sin los indicados requisitos, será preciso que los censatarios presenten alguna prueba que acredite el valor del censo que trata de redimirse, y sea por medio de los recibos de pago á los censuistas, y por el de contribucion, ó certificación del Ayuntamiento relativa al caso, ó de testigos averiguados en el punto donde se paga el censo, ó cualquiera otra prueba que, á juicio del Gobernador civil de la provincia, fuese suficiente.

Esta clase de redenciones quedará, no obstante, sujeta al resultado de una liquidacion, abonando en su dia los interesados, si apareciesen deudores, el exceso del capital que de la liquidacion resulte, si al pedir la redencion hubiesen fijado ménos capital que el que realmente debían.

Madrid 8 de Octubre de 1855.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

der á los gastos que puedan ocasionar el establecimiento del sistema métrico y la adquisicion de las colecciones necesarias para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, sin que hasta el día se haya verificado pago alguno con cargo á la mencionada partida.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 10 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Zaragoza y Valencia.

Nota. El temporal ha impedido la trasmision de los demas partes.

MADRID.—Ayer tarde, como estaba anunciado, se verificó en Palacio el besamanos general con motivo del cumpleaños de S. M. Asistieron á este solemne acto los Ministros, el Cuerpo diplomático extranjero, la oficialidad de la Milicia Nacional, la Comision de las Cortes y un gran número de altos funcionarios y Oficiales del ejército. S. M. recibió después á las damas que gozan de este privilegio.

S. M. la Reina ha recibido con su natural benevolencia dos ejemplares de la *Cartilla* compuesta por Don Vicente Pujals, á quien ha hecho manifestar por medio de su Mayordomo mayor, que tendrá presente este nuevo método de enseñanza para cuando llegue el caso de la de su excelta hija la Serma. Princesa de Asturias.

Se halla mas aliviado de la afeccion catarral que padece el Sr. Ministro de Hacienda, que algunos creyeron habia sido atacado del cólera-morbo.

El Sr. D. Facundo Infante sigue mejorado de su indisposicion.

Con el título de Museo lirico español, y sometido á la proteccion de S. M. y del Gobierno, se ha proyectado la formacion de una empresa que tiene por objeto regular la enseñanza de la ciencia y arte lirico, dando, además de sólida y vasta instruccion musical, los conocimientos accesorios necesarios. La empresa se propone establecer como escuela práctica un teatro de ópera española, donde ingresarán progresivamente los alumnos á proporcion de sus adelantos. Deseamos buen éxito á esta empresa artística, aunque tememos no sea tan honroso como útil y conveniente el pensamiento. (Clamor.)

El Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, ha vendido hace unos dias una casa para poder sostener en el decoro debido el alto puesto que ocupa. Acaso sea la idea de su moralidad, y es una de las razones por que le estiman los buenos españoles de diversos partidos. La noticia es exacta, porque la tenemos por la parte del comprador. (Cortes.)

Las *Novelas* del 21 de Setiembre próximo pasado dicen que en Santander se salvaron 48 personas atacadas del cólera tomándose una copa de ajeno suizo con agua, cuya receta se ha puesto en uso por orden del Gobernador de aquella provincia. Semjante descubrimiento, tan útil á la humanidad, se debe al profesor Sr. Bernardini, que desde el año pasado preparó y mandó á Barcelona en la época del cólera el *Blisar* de los ajenos, que segun *los Barceloneses* de 21 de Setiembre de 1854, produjo resultados prodigiosos, porque contiene mucha mas sustancia de tan saludable planta amargo-aromática ó sea *artemisia absinthium*.

Otras veces hemos elogiado al Sr. Bernardini por sus famosas pastillas peborales de la Ermita, y por el grande invento del guano artificial que tan buenos resultados ha dado en la provincia de Sevilla. Ahora lo hacemos con mas gusto, porque se trata de la salud pública y de combatir á tiempo tan terrible azote, contra el cual no se ha encontrado un remedio eficaz. (Diario de Avisos.)

El Sr. D. José Bulnes y Solera ha dirigido al director de *El Porvenir* un comunicado en que rectifica la opinion publicada por dicho periódico al asentarse, mas ó ménos disrazadamente, que el Sr. Iruelas ha tenido repugnancia en admitir la cesion del sueldo que señaláran las Cortes á la plaza de Ministro que ocupa el Sr. Bulnes en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, porque la hizo en favor de la Milicia Nacional de Sevilla.

El Sr. Bulnes declara no ser cierto que rechazase la sola la de la capital de la provincia que representa en el Asambleo constituyente, sino que su decidida intencion fué y es la de que se aplique al armento de la de todo el país. «Ni es posible, dice, tampoco que yo ni nadie que conozca la historia contemporánea dude de los sentimientos patrióticos del ciudadano pundonoroso que en el puesto de Ministro ha declarado hasta con orgullo en pleno Parlamento que ha vivido y se ha educado en las filas de un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la resolucion que se ha traducido tan en mala parte y que yo espero sea revocada; y aunque no estemos ciertamente de acuerdo S. E. y yo en los fundamentos en que se apoya la repulsa, no es suficiente esta pequeña disidencia para que con agravio comun se censure á un benemérito cuerpo. Otras razones, que yo respeto, habrán influido en la

la torre de Franch. Por la madrugada han salido aparentando dirigirse hacia Villanueva de la Barca, y se han quedado en la torre de Vill. El Comandante General les sigue de cerca.

Los cristianos y el Guerro, acasados por el somaten que ha mandado levantar el Sr. Bassols, se han bajado a esta provincia. Por los presos y el presentado se sabe que tenían el proyecto de unirse con la partida de Borges y entrar en esta ciudad; pero han estado mal la cuenta.

En Mongay han sido fusilados tres, y no dos como dijo a Y. ayer.

El Comandante militar de esta, auxiliado por el jefe de los Nacionales movizados D. Juan Falguera, prendió dos anteayer y uno hoy; tanto los unos como el otro eran vecinos de esta ciudad.

El Fiscal militar de los capturados es el citado patriota D. Juan Falguera, quien despúega la misma actividad en la formación del sumario que en organizar los movizados, recorrer toda la noche el recinto y vigilar los puestos.

El Comandante militar Sr. D. Fernando Velasco no descansa desde que se halla en esta, pues no puede ni aun dormir dos horas al día, tanto es su vigilancia, actividad y celo. A no ser su energía nada común y su decidido liberalismo, ya hubiésemos sido víctimas de Borges.

El Comandante de la Milicia tampoco cesa ni de día ni de noche.

Borges, acasado por el somaten, se halla en estos alrededores; el Comandante General no le deja descansar ni un solo instante.

Se forman compañías de movizados; la facción á unirse con el Sr. Bassols, pues la organización de compañías movizadas alienta á los pueblos, quienes después de las dos sorpresas contra las tropas en el bosque del Camiols, creían que no se quería acabar con ellos. Tónguese actividad y la cosa acabó. *(Idem.)*

**BARCELONA 6 de Octubre.**—Anteayer tarde tuvimos ocasión de venir á Barcelona en el último tren del ferrocarril del Este. Guaita la máquina el entendido y hábil maquinista Mr. Withe, hombre, como es sabido, verdaderamente eminente en su profesión. De Badalona aquí el tren no tardó más de una hora en llegar.

Ayer, según se nos ha dicho, fue víctima por efecto de una imprudencia un hombre al cual le pasó por encima una locomotora de uno de los trenes de la línea del Norte. El desgraciado parece que era un soldado.

Según parte recibido anoche, la columna de Talavera, al mando de D. José Casall, en combinación con los Nacionales de Martorell, Esparraguera y San Sadurni, sorprendió la partida faciosa del Tofal Vallina, quedando prisioneros los tres cabecillas y 25 hombres.

El Comandante Casall, sobre el terreno mismo, fusiló á los cabecillas, que eran el llamado Tofal, Ferrer de Masquefa y el conocido por Ringo.

El Capitán General, que tuvo conocimiento anoche de este importante hecho de armas, ha mandado se fusilasen también á los 25 prisioneros á tenor del bando.

Esta sorpresa de mañana daremos los detalles, ha tenido lugar cerca de Masquefa.

El día antes, por una de esas raras casualidades que acostumbran á suceder, Tofal había dividido su partida, dando á su hijo el mando de 12 hombres y enviándole á una expedición. A no ser esto, la partida toda caía en poder del Comandante Casall. Sin embargo, el hijo de Tofal no pudo cumplir su misión.

Según nuevos detalles que hemos recogido, no es verdad que hayan sido fusilados los tres cabecillas. La facción fue sorprendida en una casa de campo donde había pasado la noche. Al ver las tropas trataron de huir; pero se les dió una descarga, quedando muertos en el acto Tofal y Ferrer, y herido Ringo. Los 25 prisioneros deben haber sido fusilados esta mañana en Esparraguera, según las órdenes del Capitán General.

Nuestro correspondiente de Cardona nos dice con fecha de anteayer que se oyó algún tiro por la parte de Pinós. *(Idem.)*

**GENEVA 4 de Octubre.**—De resultas de muy abundantes lluvias que han caído en este país, y el de Suiza, se hace la siembra de los trigos bajo los mejores auspicios, puesto que la tierra está perfectamente sazonada. Ayer se focó á somaten en la villa de Tárrega y en las inmediatas de Vilagera y Anglesola, de resultas de haber pasado por las inmediaciones de los últimos dos pueblos una partida de unos 20 faciosos que al parecer huían de la persecución que les daba desde cerca de Balaguer la columna del Comandante General de la provincia de Lérida, Sr. Ríos, después de haber capturado cuatro faciosos en el pueblo de Mongay que llevaban una carga de fusiles. Los Nacionales de Tárrega, Vilagera y Anglesola salieron á sonaten hacia la parte de Claravall, acompañados de algunos paisanos; pero como ni unos ni otros llevaban, porque no los tienen, las armas suficientes, no pudieron alargar ó continuar la persecución, habiendo regresado á sus casas sin haber podido dar con los faciosos. *(Diario de Barcelona.)*

**PONS 5 de Octubre.**—El Sr. Gobernador militar de la provincia, con la fuerza que mandaba, compuesta de una compañía de la línea de los tercios, de Guardias civiles y la escuadra de mozos de la Torre del Segura, alcanzó el 5 la facción del Borges en la casa del Mas del Puig, término de este pueblo, dispersándola y causándole cinco heridos y tres muertos. Estos fueron enterrados en la rectoría de Oriols.

Entre los últimos se cuenta al titulado Teniente Coronel D. Francisco Pallés, al que se le encontró una cartera con papeles. Se cogieron también otros pequeños efectos. Las tropas se retiraron con decisión y sin haber alojado á los faciosos de los puestos que ocupaban. *(Idem.)*

**VILLAFRANCA 5 de Octubre.**—La facción del Tofal de Vallirana dejó ayer de existir en el término de Masquefa, con los 25 individuos que la componían hay muertos el jefe y otro individuo de gravedad y un soldado prisionero los demás, creyéndose que hoy mismo serán fusilados, pues se ha dado orden para ello.

Escríben de Lérida que el Sr. Gobernador alcanzó el 3 con la fuerza de su mando la facción de Borges en las cercanías de Sentin, Píx y el Serrat, cogiéndole dos prisioneros, que fueron fusilados por las armas en Mongay. Se ibanaban José Ricart, natural de Castella, de 23 años de edad, y Juan Rius, de igual edad, vecino de Balaguer, y natural de San Martín de Maldá. *(Idem.)*

**VICH 5 de Octubre.**—Ayer tarde llegó un cazador del regimiento de Bailén, herido en el muslo derecho de resultas del encuentro que anteayer tuvo la columna de esta con la facción de los Tristany y Altimira, en número de unos 150, más arriba de Prats de Llusanes. Solamente una compañía de cazadores entró en fuego, y á pesar de que los cabecillas repartieron algunos golpes para que sus secuaces se mantuvieran firmes, no pudieron conseguirlo, y la facción echó á huir, aunque tiroteando. En su fuga fusilaron, al paso por una ermita, cuyo nombre no recuerdo, á un paisano porque había tocado á sonaten. Nuestras tropas no sufrieron más desgracia que la del referido cazador, cuya herida se presenta bajo buenos auspicios de curación; la facción tuvo de seis á ocho heridos. *(Idem.)*

**LERIDA 5 de Octubre.**—El Brigadier Ríos ha alcanzado, habido dispersado á Borges y sus secuaces en el término de Oliola, causando cuatro muertos y algunos heridos. Los rebeldes, ántes de pronunciarse en derrota, han contestado con algunos disparos y herido á dos de nuestros soldados.

El Brigadier le persigue sin descanso con una brillante columna de cazadores de Figueras y Guardia civil; es muy probable otro encuentro, y por consiguiente otra batalla.

Importa mucho que los pueblos vean que Borges no lleva siempre la mejor parte, y bajo este punto de vista tiene mucha importancia el encuentro de Oliola. *(Correspondencia de la GACETA.)*

**OVIEDO 5 de Octubre.**—He leído con la mayor sorpresa en el periódico *La Regeneración* la noticia de esta ciudad, en que ocupados de las órdenes sagradas conferidas por el Sr. Obispo el 22 del mes próximo pasado, y del expediente que con semejante motivo se vio en la precisión de formar nuestro dignísimo Gobernador civil, se asientan cosas inexactas, suponiendo que el prelado ha sido atropellado por la Autoridad civil, y su palacio allanado sin ningún género de miramiento.

La verdad de los hechos es la siguiente: Habiendo tenido noticia el Gobernador civil de que este Sr. Obispo acababa de conferir órdenes, y de que entre los ordenados se encontraban algunos que no tenían los requisitos prevenidos por la Real orden de 1.º de Abril de este año, previno al Comisario de policía que se situase en las afueras de la morada del prelado, y que á medida que saliesen los ordenados que se hallaban dentro de los muros de la ciudad, se les presentasen en la Secretaría del Gobierno. Así se hizo en efecto con unos cuantos, y acudieron, aunque con recelo, al llamamiento de la Autoridad. En la Secretaría se les tomó declaración, se les hizo exhibir sus títulos, y como en ellos apareciese demostrada la infracción del art. 2.º de la Real orden citada, fueron retenidos, y de todo se formó un expediente que se elevó inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Para aclarar algunas dudas se cruzaron entre la Autoridad civil y eclesiástica dos ó tres comunicaciones, todas concebidas en los términos más decorosos.

Esto es todo lo que ocurrió; por donde se ve que ni hubo atropello de personas ni allanamiento de morada, y si tan solo el cumplimiento de un imperioso deber, llevado á cabo con el mayor comedimiento. Aun cuando

del expediente no resultase, como recelo no sucedería, culpabilidad por parte del prelado, digno sin embargo de la mayor consideración, el Gobernador civil se hallaba en la imprescindible necesidad de averiguar la certeza del hecho; y lejos de encontrar en su conducta motivos de censura, los hay de justísima alabanza por el celo y la prudencia que demostró. *(Idem.)*

**ALICANTE 6 de Octubre.**—El cólera va cediendo en algunos pueblos, al par que invade otros. La tranquilidad pública no ha sufrido alteración en punto alguno de la provincia.

Las demandas de ventas de fincas nacionales y re-denciones de censos son muchas. Ayer se sacaron al remate tres fincas y hoy cuatro pertenecientes al clero, y en todas hubo un aumento admirable sobre la capitalización. *(Idem.)*

**SAN SEBASTIAN 6 de Octubre.**—Afortunadamente continúa nuestra población recibiendo el mas señalado favor de la Providencia. Con dificultad habrá habido punto, donde se ha presentado el cólera, en que no haya hecho estragos mas ó menos considerables en los días de su desarrollo. Aquí no hemos visto ese desarrollo, pues si bien no podemos decir que el cólera no nos ha visitado, casi podemos sostener que esa terrible enfermedad no ha reinado mas que muy pocos días de una manera que pueda llamarse epidémica, entrando los demás casos ocurridos en la categoría de los aislados. Ha habido, es cierto, algunas víctimas; pero hasta ahora su número no ha excedido del de las que hubieran podido ocasionar en igual periodo de tiempo cualquiera de las enfermedades comunes. ¡Quiera Dios que cese el mal en otros puntos menos favorecidos, y continúe dispensando sus favores á este! *(Imparcial telegráfico.)*

**TRUJILLO 6 de Octubre.**—Como pudiera suceder muy bien que algún periódico desfigurase lo acaecido con el Capitán general de esta ciudad con motivo de habersele pedido por la Contaduría de Hacienda pública una escritura, me ha parecido oportuno y hasta conveniente hacer una historia verdadera y sucinta del suceso. En el día 1.º de este próximo pasado junio se incautó el Estado de los bienes pertenecientes á aquella corporación eclesiástica, y de aquí el que también debieran estar bajo la garantía del delegado del Gobierno desde aquella fecha las escrituras que acreditaban el dominio de las fincas y las que pudieran servir de título legítimo para el reconocimiento, venta ó adjudicación de los censos.

Llegado uno de estos casos, la Contaduría de Hacienda pública se dirigió al Capitán eclesiástico pidiendo la exhibición de la mencionada escritura; pero aquel cuerpo se negó á la entrega rebasando la línea del encargo especial de este Sr. Obispo, que en esta, como en todas circunstancias, se ha conducido con un tacto particular y un celo que verdaderamente le honran y distinguen.

Los medios había para contrariar la negativa, y eran ó el ocupar el archivo, ó entregar á los Tribunales los contraventores á las órdenes supremas. Este Sr. Gobernador optó por de pronto por el primero, como el mas conciliador y á propósito para evitar un conflicto, pero en vez de reconocerlo así el Capitán general, manifestó y puso en práctica una resistencia material y activa, que por cierto no se esperaba.

En tal estado, la Autoridad, por su decoro y prestigio, que no es otro que el del Gobierno á quien representa, hizo pasar las diligencias practicadas al Juzgado. El Tribunal ordinario entiende ya en este negocio, la causa está en sumario y no pueden darse mas pormenores.

*Idem id.*—La tranquilidad no se ha alterado en esta capital, ni en los demás pueblos de la provincia, y el espíritu público continúa en buen estado.

El estado sanitario es el que á continuación se expresa: Existían según parte anterior, 49.

Invasidos desde el parte anterior, 42.

Curados desde el parte anterior, 31.

Fallecidos desde el parte anterior, 14.

Quedan existentes en este día, 41. *(Correspondencia de la GACETA.)*

**VALENCIA 8 de Octubre.**—Se han recaudado durante el mes último por derechos de navegación y arbitrios locales con destino á las obras del puerto las cantidades siguientes:

Por derechos de navegación ..... 30,273 rs. 47 mrs.

Por arbitrios locales ..... 92,115 rs. 47 mrs.

Total ..... 122,388 rs.

Se han empleado en las vías públicas durante el tercer trimestre de este año 223,214 rs. 24 mrs., y en las obras del puerto 393,585 rs. 17 mrs., dando lo invertido en obras públicas un total de 616,800 rs. 7 mrs.

Además se han construido en dicho trimestre en el Campillo sobre 3,500 varas de afirmado, cuyo coste será próximamente de unos 8,000 duros. Los trabajos no se han satisfecho, por cuya razón no figuran en el estado á que nos referimos.

Todo ello nos da una idea de los esfuerzos que la Diputación hace por fomentar los intereses materiales de los pueblos, cuya administración le está confiada, procurando realizar toda clase de mejoras, y particularmente las que se dirigen á aumentar y perfeccionar los medios de comunicación; esfuerzos que creemos apreciarán en su justo valor cuantas personas se interesen en el bienestar y prosperidad de este país. *(Diario mercantil.)*

**SEVILLA 7 de Octubre.**—Podemos afirmar hoy con todo fundamento que el estado de dicha ciudad va siendo cada día mas satisfactorio, no estando quizas lejano el día en que se vea del todo libre del terrible azote que en tan corto tiempo ha quitado la población. Ninguno de los médicos y hermanas de Caridad que, procedentes de Sevilla, han asistido á los invadidos, parece que hasta ahora han sufrido detrimento alguno en su salud. ¡Buena fortuna han tenido! Nos alegramos tanto mas, cuanto que entre ellos contamos amigos personales.

Desde de escrita la anterior gaceta hemos sabido que, según el último parte recibido de Carmona, ayer á las dos de la tarde no había ocurrido ningún nuevo caso de la enfermedad reinante en las últimas 24 horas. *(La Libertad.)*

## EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris miércoles 10.*—Por despacho del Príncipe Gortschakoff, también del 7, se sabe que el número de las cañoneras de la escuadra aliada se aumenta en el puerto de Sebastopol; que el grueso del ejército anglo-francés entra en las líneas del Tchernia; y en fin, que para reforzar estas se disminuyen los destacamentos de Balaklava. La opinión general es que los aliados disponen un golpe decisivo en campo raso contra el ejército ruso.

*Orno.*—*Paris miércoles 10 de Octubre.*—Según un despacho telegráfico de Nicolayeff, su fecha 9 del actual, 9 buques anglo-franceses de alto bordo, 28 vapores y 9 cañoneras que anclaron el 8 á la vista y tiro de Odesa, debían empezar el bombardeo de esta ciudad el 9 por la mañana.

El correo extranjero de ayer no trae mas noticias de Crimea que un despacho del Príncipe Gortschakoff, del 23 de Setiembre, por consiguiente de una fecha muy atrasada. En él dice que después de haber rechazado los aliados las avanzadas de cosacos en la cresta de la montaña que separa el valle de Baidar de la izquierda de las posiciones rusas, han establecido reducidos en la montaña y principiado á construir un camino en el vertiente que mira á las posiciones rusas. Al mismo tiempo establecen alojamientos y reducidos en el paso de la montaña.

Según correspondencias de Sebastopol, dos despachos telegráficos, uno de Londres y otro de Paris, han anunciado al Mariscal Pelissier su nombramiento de gran cruz de la Orden del Baño, y al General Simpson su nombramiento de gran cruz de la Legión de Honor.

Parece que una compañía inglesa se ha presentado ayer en Constantinopla para ejecutar el camino de hierro de Belgrado. Se esperan otras proposiciones.

Los periódicos de Viena vuelven á comentar la misión de Mr. Prokesch-Osten á Paris, y dan como positivo que se han puesto completamente de acuerdo los Gabinetes de Paris y Viena en lo relativo á la cuestión de Oriente. No será difícil que dentro de poco veamos des-

mentada esta noticia que tantas evoluciones ha sufrido, y sobre la que tantos comentarios se han hecho.

Según la *Prensa de Oriente*, los austriacos iban á dejar las fronteras de Valaquia para tomar sus cuarteles de invierno en las ciudades del interior de los Principados.

Según dice el *Standard*, los últimos despachos telegráficos de Hamburgo del 4 de Octubre anuncian que el 25 de Setiembre dos fragatas aliadas hicieron demostraciones hostiles en Old-Salis, donde incendiaron 40 buques.

El *Globe* asegura que los Generales Bentinck y Markham tendrán que abandonar el mando que ejercen en Crimea por el mal estado de su salud. Para este caso hipotético indica al General Windham para ponerle á la cabeza de una de las divisiones.

Dicen de Londres el 5, que el Sr. Gonzalez, nuestro Ministro en aquella corte, saldrá el 8 al 10 de aquella ciudad para tomar parte en las deliberaciones de las Cortes.

Una correspondencia de Nápoles de 1.º de Octubre habla de los medios de defensa que se preparan, sin duda para resistir cualquiera agresión. La dirección de las obras están encargadas á dos Generales rusos, uno de ellos hermano del General Winspere. Capua ha sido fortificada con dos baterías de tierra, en las que se han colocado 50 cañones. Esta plaza deberá ser el centro de operaciones de los Generales rusos. Los buques de guerra que habia en el puerto se han situado al abrigo del arsenal. Se han llevado grandes cantidades de pólvora á algunos puntos fortificados.

Continúan marchando refuerzos de Francia para Crimea. El *Courrier de Marseille* dice que además de los regimientos designados para unirse con el ejército de Oriente, va á marchar una nueva division del campo del Norte, mandada por el General Chasseloup-Laubat. Esta division se compone de cuatro regimientos, y cada uno de sus batallones tiene cerca de 1,000 hombres. Se ha levantado el campo de Satory.

**AUSTRIA.**—*Viena 4.º de Octubre.*—La misión de Mr. de Prokesch-Osten á Paris ha sido objeto de varias suposiciones y conjeturas mas ó menos exactas. En general se le bastante difícil penetrar desde luego en esta clase de misiones; sin embargo, tenemos motivo para creer en la exactitud de los datos siguientes sobre el resultado de esta misión. Ha sido muy favorable, puesto que el Gabinete francés se ha manifestado muy dispuesto á acoger los deseos del de Viena.

Se asegura que las dos cortes se han puesto de acuerdo sobre la actitud de Austria para con Rusia y Turquía, y sobre el pensamiento de ambos Estados con relación á Nápoles, Grecia y España; tambien se refiere á estos tratados la separación del Embajador inglés en Constantinopla, Lord Redcliffe.

No se ha tratado jamás de un ultimatum ó de proposiciones de paz; el Gobierno austriaco no ha pensado jamás en promover cuestiones de esta clase; en efecto, en su otros proyectos esperar tranquilamente que los acontecimientos militares lleguen á un punto tal que una de las dos partes beligerantes tome la iniciativa en el particular, ó que sea para él de absoluta necesidad una participación activa de su parte en la guerra. En una palabra, de todo lo que hemos podido saber resulta que nuestro Gabinete está muy satisfecho del resultado de la misión de Mr. de Prokesch. *(Wanderer.)*

**IDEM 2.**—Se habla de nuevo de falta de armonía entre nuestros Jefes militares de los Principados y las Autoridades nacionales de este país, y se hace cada día mas urgente el definitivo arreglo de los asuntos de estas provincias. Hasta se dice que el Conde Coronini ha manifestado el deseo de ponerse de acuerdo con la Puerta para fijar los límites seguros de la competencia recíproca en los asuntos administrativos. Sabemos que se pensaba enviar con este objeto al General Schonal á Constantinopla; pero se ha renunciado á ello porque hasta ahora las negociaciones que se siguen en Constantinopla, sobre todo las de que estaban encargados los Enviados extraordinarios, no han conducido á ningún resultado.

Se ha resuelto esperar á que llegue el nuevo Intermunicio á Constantinopla para que arregle la cuestión de concierto con los Embajadores de Francia é Inglaterra. El Conde de Westmoreland no volverá aquí hasta fin de mes ó principios de Noviembre. Sabemos por un conducto seguro que se ha llevado á cabo la reducción en las dos terceras partes de los batallones que deben ser comprendidos en ella, y que desde aquí hasta el 1.º de Diciembre esta operación estará completamente acabada. *(Gaceta de la Bolsa.)*

**PRUSIA.**—*Berlin 5 de Setiembre.*—Se asegura que Prusia y Austria se han puesto de acuerdo sobre la manera de tratar la cuestión oriental en la Dieta en el sentido de que por ahora no se hará proposición sobre el particular cuando vuelvan á abrirse las sesiones de esta Asamblea. El Gabinete de Viena ha renunciado por consiguiente á presentar una proposición de este género.

Las Autoridades competentes están examinando seriamente la cuestión de la libertad de los Bancos, y no hay motivo para esperar que el estado de este examen sea favorable á los deseos del comercio, tanto mas, cuanto que los numerosos Bancos extranjeros que están establecidos cerca de nuestras fronteras no permiten dejar subsistente la legislación actual. *(Idem.)*

**RUSIA.**—*Odesa 24 de Setiembre.*—El Conde Stackelberg, Plenipotenciario militar ruso en Viena, y el Conde Benkendorf, encargado de las mismas funciones en Berlin, han pasado por aquí ayer: van á Nicolaiéff, adonde debían llegar mañana el Emperador. Se espera aquí al General Tottleben, cuyas heridas aun no se han curado. Las vanguardias de las Milicias imperiales de Moscú han llegado á Odesa. Su Comandante el General Golowin, anciano de 70 años, está bastante malo.

Hay aquí mucha inquietud con motivo de la noticia que ha corrido de los considerables embarcos que se hacen en Kaniesch y en Balaklava. Nuestra guarnición está siempre sobre las armas. Las costas se hallan completamente guardadas de cañones y de morteros; pero se teme mas por Nicolaiéff, adonde se han enviado últimamente muchos cañones. *(Correspondencia austriaca.)*

**IDEM.**—*San Petersburgo 15 de Setiembre.*—Es indudable que el Emperador irá á Odesa y á Nicolaiéff, y llegará tal vez hasta Simferopol y Bachtischaraj. Pertenece á su comitiva los Ayudantes Generales Rosloutzon, Nasimov y Schipon, persona de grande importancia militar. Asegúrase que el Gran Duque Constantino permanecerá en el ejército del Sur, lo cual ciertamente no prueba que haya probabilidad de hacer concesiones. *(Diario alemán de Franefort.)*

**POLONIA 30 de Setiembre.**—Desde el advenimiento de Alejandro II vienen hablando los diarios de diferentes hechos que prueban al parecer que la situación de la Iglesia católica, cuya posición desde 1832 es muy difícil por hallarse en oposición con el Estado, se mejorará en lo sucesivo á consecuencia de las negociaciones entabladas entre el nuevo Emperador y la Santa Sede.

Preféndese que se hará justicia en cuanto al principal agravio de Polonia; es decir, que cesará la vacante de un gran número de Sillas episcopales con el nombramiento de Obispos que reemplazarán á los administradores. Pero aunque sea cierto que existen relaciones no interrump-

pidas entre Roma y San Petersburgo, ningún acto oficial autoriza la esperanza de los polacos, y todo se reduce hasta ahora á rumores y suposiciones. *(Gaceta de Augsburgo.)*

**HOLANDA.**—*Luxemburgo 2 de Octubre.*—La legislación ordinaria de la Cámara de los Diputados del Gran Ducado de Luxemburgo fue abierta hoy á nombre del Rey Gran Duque por su Teniente en el Gran Ducado el Príncipe Enrique de los Países-Bajos.

Hé aquí el discurso que pronunció S. A. en esta ocasión.

«Señores: Cuando me encontré el año último en medio de vosotros para inaugurar vuestra legislación, pude anunciaros la feliz noticia de la próxima llegada de S. M. á este país. Este acontecimiento se realizó, y es para mí una misión muy agradable renovar aquí el sentimiento de la viva satisfacción de S. M. por las relevantes pruebas de carifio y adhesión que recibí durante su permanencia en el Gran Ducado.

«El recuerdo que S. M. conserva no hace mas que arraigar el amor y solicitud paternal del Soberano hacia sus leales y fieles súbditos.

«Señores: Nuestro país, como miembro de la Confederación germánica, goza de la paz y del reposo; sus relaciones con sus vecinos y el Zollverein son amistosas; sus rentas se hallan en buen estado con moderados impuestos; su agricultura prospera, y su industria se desarrolla mas y mas.

«Sensible me es decir que en medio de esta situación satisfactoria existen hoy preocupaciones que dan origen á la carestía denasado prolongada y general de los géneros alimenticios. Pero es lo cierto que desde ahora la abundante cosecha de las patatas y otros productos constituirán un poderoso alivio para nuestras poblaciones.

«Ya que el Gobierno ha comprendido en circunstancias semejantes necesario auxiliar á las clases obreras por medio de trabajos públicos abundantemente distribuidos, y socorros organizados con eficacia, no acudiré en vano, para este bello objeto, á vuestro concurso.

«Espero que de este modo atravesaremos sin muchos sacrificios un periodo difícil, especialmente si todos hacemos los patrióticos esfuerzos que la situación reclama, animados de un solo sentimiento, el de contribuir al bienestar de nuestros conciudadanos.

«Una circunstancia, que me satisface pueda ocuparos, vendrá á secundar los comunes esfuerzos.

«La obra de los caminos de hierro del Luxemburgo, á la cual dedica la Administración sus cuidados incesantes, ha dado grandes pasos hacia su solución.

«Por una parte, el Gobierno francés ha visto la seguridad oficial de que la línea de Thionville á nuestra frontera se ejecutará en 1856 según el decreto del 25 de Marzo de 1852, y por otra, un tratado concluido con Bélgica y destinado á producir la unión del railway belga con la línea de Sarrbruck, decretada por un rescrito Real de Prusia, garantiza la extensión de la vía en construcción de Namur á Arlon hasta la frontera del Gran Ducado.

«Abrigo además la esperanza de que en los primeros días de vuestra legislación habreis de apreciar el resultado de las negociaciones entabladas para asegurar en nuestro territorio la construcción de líneas férreas que el interes luxemburgés reclama.

«Otra cuestión de alta importancia, la conclusion de un Concordato, ha sido objeto de constantes pasos del Gobierno. Confío en que las dificultades que separaban hasta aquí el término de este asunto podrán vencerse. Una medida que contribuirá á este fin se os presentará durante vuestra legislación.

«La equidad, el interes de los servicios públicos y el legitimo cuidado que el Estado debe recomendar á sus funcionarios, reclaman todavía en las circunstancias actuales medidas legislativas en su favor.

«Varios proyectos de ley se os presentarán. Tongo la certeza de que os entregareis á vuestras tareas con el patriotismo y celo de que habeis dado ya pruebas, justamente apreciadas por S. M., y que estan en relacion con los tratados existentes que nos unen á la Confederación germánica.

«Señores, en nombre del Rey Gran Duque, declaro abierta vuestra legislación de 1855.»

**SUECIA.**—*Stockholm 26 de Setiembre.*—La ruina de Sebastopol causa un cambio aparente en nuestra política. La tendencia es sin embargo en favor de las Potencias occidentales. El Rey enviará, según se asegura, su retrato al Emperador de los franceses. El Intendente de nuestro teatro Real, é íntimo confidente del Rey, el Baron Kunbodon, debe salir mañana para París á bordo del vapor *Gauthid*, encargado de cumplir esta misión. *(Gaceta de Colonia.)*

**BÉLGICA.**—*Bruselas 5 de Octubre.*—La Reina Maria Amelia, el Duque y la Duquesa de Montpensier y sus tres hijos han salido hoy de Bélgica para ir á Italia y Alemania. La augusta viuda de Luis Felipe y sus hijos van á pasar una parte del invierno en Savoya, cerca de Génova.

El Duque y la Duquesa de Nemours con sus hijos emprendieron la misma dirección hace ya dos días. *(Journal des Debats.)*

## MISCELANEA EXTRANJERA.

### POLVORA.

Sin querer prejuzgar en nada las fases inmutables, al través de las cuales será necesario que la civilización trace su marcha en el porvenir, creemos señalar á la pólvora un lugar distinguido entre las causas que mas han contribuido, en el pasado, á empujar á todos los pueblos sobre esta vía de progreso á que se deben los cambios notables verificados, desde la edad media, en las relaciones de hombres á hombres y de naciones á naciones, que rigen á la sociedad. El descubrimiento de la pólvora, ó mejor dicho su aplicación á las armas de guerra, ha transformado la faz del globo, restableciendo en límites equitativos las pretensiones de la arbitrariedad contra el derecho, decaulando la fuerza del débil, y haciendo á los elementos de destrucción de tal manera poderosos, que la desesperación entra por mucho en los esfuerzos de una resistencia enérgica, y que el viejo mundo, trastornado, desmantelado y renovado, concluyó bien pronto por tomar asiento en esta era de paz, de amor y de concordia que debe hacer un día las conflagraciones sangrientas tan odiosas como gloriosas eran antiguamente las encarnizadas luchas de los paladines bardados de hierro. Ya hoy, á Dios gracias, un hombre de corazón con el pecho desnudo, podría impunemente arrostrar los impulsos de un Roland ó las bravatas de un Fierabras; y esta vuelta providencial hacia lo justo, la debemos tanto á la pólvora como á la imprenta.

Merece á ese fúrrago de crónicas misteriosas y de fantásticas leyendas que nos han legado nuestros padres, es imposible descubrir la verdad respecto al origen de la pólvora. Hace algunos centenares de años, en esta época de voluntad absoluta en que el feudalismo aprisionaba en su implacable red á las embrutecidas poblaciones, todo descubrimiento valia á su autor un castigo temible de parte de los delatores del poder, porque presentaban la influencia que tarde ó temprano debía tener fátidicamente contra su absoluta autoridad. La ciencia y el genio eran entonces crímenes imperdonables, como lo atestiguan Dante, Basso, Galileo, Nicolás Flamel, Vesalio y otras tantas víctimas ilustres de la barbarie mas absurda.

Estas causas, unidas á la ignorancia de los tiempos, al gusto de lo maravilloso, á la falta de medios propios para consignar de una manera auténtica la prioridad de las divulgaciones científicas, no han contribuido poco á mantener en la incertidumbre sobre la parte real de gloria atribuible á cada uno de los pretendidos inventores de la pólvora.

Por causa de algunos datos sobre una preparación de tonante, Rogerio Bacon, fraile inglés, pasa por el primero que haya hablado de la pólvora (1268.)—Bertoldo Schwartz, franciscano de Friburgo, muerto por una explosión en 1320, parece que es quien ha descubierto al vulgo las proporciones en que estaba combinada esta composición (1302.) Se ve por la historia que ya en 1308 se habían servido los españoles de la pólvora en el sitio de Gibraltar defendido por los moros; que las primeras bombas de fuego establecidas en Francia (1388) fueron destinadas á la defensa del castillo de Puy-Guillaume (Auvernia); y en fin, que el uso de la pólvora estaba adoptado en grande escala en las guerras de rivalidad que estallaron en

Italia entre genoveses y venecianos hacia el año 1378. Sin embargo se sabe primero, que en 672 un ingeniero, llamado Callinico, introdujo en Grecia un fuego llamado de los cohetes á la Congrega, revelando en el manuscrito que formó á la de la pólvora; segundo, que un poema árabe compuesto en 1249 y encontrado últimamente, se hace mención de la pólvora; y en fin, que los chinos reivindicaban una prioridad por otra parte muy antigua, puesto que pretenden que la pólvora es conocida entre ellos hace 2,000 años. Así es que volvemos á caer en finitimas profundas acerca de este importante descubrimiento.

Sea como quiera, podemos afirmar que solo mucho tiempo después del conocimiento de la pólvora en Europa, se ocurrió la idea de fabricar tubos metálicos para dirigir sus efectos, y que hacia fines del siglo XIV fué cuando principiarón á ser susceptibles de utilizarse en la guerra las armas de fuego portátiles, á la sazón sumamente groseras.

Ciertas consideraciones de orden social y de seguridad pública, que no es dado tratar en este lugar, han hecho restringir la fabricación de la pólvora en algunos países como España, Francia, Rusia, Austria &c. de manera, que su manipulación y su venta estan administradas por el Gobierno, rodeadas de formalidades y garantías que pueden ser provechosas al Estado, pero no ciertamente en ventaja de los comerciantes y cazadores. En Inglaterra, en Bélgica y en otros países, están en manos del comercio privado, aunque obligado á someterse á prescripciones relativas de *modo* y de *cantidad*, tanto á la erección y situación de las fábricas, cuanto á las condiciones de seguridad para el depósito de la mercancía y su transporte de un lugar á otro. Sin declarar formalmente nuestra opinión sobre la cuestión de saber si el monopolio es preferible á la libre concurrencia, nos limitaremos á decir que, respecto á los consumidores, hay siempre ventaja en que muchos industriales se ocupen de una explotación de utilidad general, por cuanto así es como se llegan á obtener á bajo precio objetos de calidad superior. *(Mancogre. Tr. du fusil de Chasse.)*

—El *Charleston Courier* publica su relacion anual sobre la cosecha de algodón, y dice que asciende á 7,855,729 balones.

—Acaba de publicarse el censo de Boston; la población entera de la ciudad asciende á 162,629 habitantes.

Lo que hay de mas notable es que, descomponiendo esta cantidad, se ve que el número total de las personas nacidas en país extranjero, comprendiendo en él á sus hijos menores, pasa de 10,000 al de los americanos nacidos allí.

Conténtanse 69,239 irlandeses, 4,586 alemanes y 12,511 originarios de otros países.